



cientos sesenta y siete, tomo trescientos cincuenta y cinco, de nacimientos de la provincia de Puntarenas, en el sentido de nombre y apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son: Serrano Gutiérrez; y no como se consignó. Publíquese esta una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal de Elecciones y Registro Civil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Mayor Departamento Civil.—Sra. Ligia María González Irujo, Jefe Oficina Actos Jurídicos.—1 vez.—N° 52383.—(26566).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCION DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Oswaldo Ispano Urbina Gaitán, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 270-117791-52413, expediente N° 002302-96, vecino de Barrantes, Flores, Heredia, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de abril de 1997.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 52319.—(25956).

Gean Chau Lee Chen cc. Joseph Lee Chen, mayor, soltero, estudiante, chino, cédula de residencia N° 627-96415-2529, vecino de Mata Redonda, Central, San José. Expediente número 000411-97, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de abril de 1997.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General del o Civil.—1 vez.—N° 52394.—(26567).

Frank César Roa Valle, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-105921-44326, expediente N° 1954, vecino de San Pedro, Montes de Oca, San José, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de abril de 1997.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 188091.—(26131).

Felixa Jamileth Roa Valle, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-105920-44325, expediente N° 1953-96, vecina de San Pedro, Montes de Oca, San José, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 17 de abril de 1997.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 188092.—(26132).

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACION PUBLICA N° 3974

Venta de propiedad situada en Barrio Corazón de Jesús (antiguas instalaciones Barzuna)

El Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos del día 23 de junio de 1997, para la venta en referencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

Especificación de la propiedad:

Área: 14 736,85 m².

Ubicación: San José, 100 metros al peste de la entrada sureste del Mercado de Mayorero, sea la costado sur del Cementerio Calvo en Barrio Corazón de Jesús, al suroeste de San José.

Precio referencia: ₡ 496.042.195,00.

Para mayor información sírvanse retirar el cartel respectivo en la Sección de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, ubicada en el 3° Piso del Edificio Schyfler, costado este del Banco Central.

Oswaldo Villalobos G., Jefe, Sección Contratación

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION POR REGISTRO N° 97-027

Lentes Bifocales de vidrio y plásticos Fábrica de Anteojos

EL Departamento de Adquisiciones debidamente autorizado por la Gerencia División Operaciones recibirá ofertas por escrito hasta las 10,30 horas del día 12 de junio de 1997 para la adquisición de:

Lentes Bifocales Kriptok de vidrio y plásticos

Demás condiciones y especificaciones técnicas insertas en folleto de venta en fotocopiadora Edificio anexo, piso comercial.

San José, 6 de abril de 1997.—Manuel Carballo Moreira, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 10435).—C-950.—(26686).

ADJUDICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

LICITACION POR REGISTRO N° 2-97

Concesión de instalaciones del Mirador Ujarrás en Cartago

La proveeduría del Instituto avisa que mediante el oficio G-539-97 define adjudica la Licitación por Registro N° 2-97 Concesión de Instalaciones del Mirador Ujarrás en Cartago, al único oferente participante, Sr. José Alberto Alvarez Mejías, con base en los criterios de la Dirección Legal y el Depto. Administrativo, al cumplir con todos los requisitos establecidos en el cartel correspondiente.

Lic. Miguel Zaldívar Gómez, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 10435).—C-650.—(26687).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 10, del Acta de la Sesión 4909-97, celebrada el 9 de abril 1997, dispuso modificar el numeral 1 del Título V de las "Regulaciones de Política Monetaria", para que en lo sucesivo se lea así:

TITULO V

Definición de metodologías

I. TASA BASICA PASIVA

A. Definición

La tasa de interés básica pasiva se calculará como un promedio ponderado de las tasas de interés que rijan en los Bancos Comerciales del Sistema Bancario Nacional (excluidos los Departamentos Hipotecarios) y en las empresas financieras no bancarias, para las operaciones pasivas en moneda nacional a seis meses plazo y de las que se reconozcan en la subasta conjunta del Banco Central y el Ministerio de Hacienda al plazo de 168 días.

B. Cálculo

1. La tasa básica pasiva se calculará el día miércoles de cada semana. Se tomarán en cuenta para el cálculo, las tasas de interés vigentes ese día y el miércoles de la semana anterior.
2. Se emplearán como ponderadores los saldos disponibles de captación a seis meses plazo de cada una de las entidades incluidas en el cálculo. En el caso del Banco Central y el Ministerio de Hacienda, se considerará el saldo de captación conjunto.
3. La tasa de interés del Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá ajustarse por el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre la Renta, a fin de hacerla consistente con las tasas reportadas por los restantes emisores.
4. La tasa resultante se redondeará al cuarto de punto porcentual más cercano."

Lic. Roberto Jaikel Saborío, Secretario General.—1 vez.—(OPN 34335).—C-2500.—(21939).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRANEAS RIEGO Y AVENAMIENTO

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, (SENARA), para los efectos correspondientes transcribe el acuerdo N° 1878, tomado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N° 289-97, celebrada el 24 de marzo de 1997.

Acuerdo N° 1878.—La Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACION

Artículo 1°—Definición: Se entiende por gasto de representación aquellas erogaciones ocasionales que se giran a ciertos funcionarios para sufragar gastos en que incurren con motivo de la atención personal que dispensen a personas o representantes de entidades ajenas al SENARA.



Artículo 2°—**Carácter oficial de la atención:** La atención que se cubra mediante gastos de representación debe revestir carácter oficial, es decir, efectuarse dentro de un evento o actividad en la que el funcionario autorizado a incurrir en este tipo de gastos, participe en nombre o en representación de SENARA y la persona atendida tenga relación directa con el cumplimiento del cargo desempeñado por el funcionario.

Artículo 3°—**Funcionarios autorizados:** Están autorizados para incurrir en gastos de representación únicamente el Gerente y el Subgerente de la Institución.

Artículo 4°—**Necesidad de autorización previa:** En cuanto sea posible, el gasto de representación debe efectuarse previa autorización escrita al ejecutante por parte del nivel superior inmediato, autorización que debe estar fundamentada en relación con el carácter oficial de la atención.

Artículo 5°—**Disponibilidad presupuestaria:** El ejecutante del gasto estará obligado a verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes para tal fin, antes de efectuar el gasto.

El Area Administrativa rechazará el pago de aquellas facturas para las cuales no exista contenido presupuestario.

Artículo 6°—**Imposibilidad de cubrir gastos de representación a contratista de SENARA:** Queda prohibido cubrir gastos de representación para la atención de empleados o representantes de empresas privadas con las cuales SENARA tenga en ejecución contratos de obra, servicios o suministros, y cuya relación con SENARA sea de carácter mercantil.

Artículo 7°—**Procedimiento de liquidación y reconocimiento del**

a) La liquidación de gastos de representación estará sujeta en cada caso a la presentación de facturas originales, timbradas y formalmente emitidas por la casa comercial, sin borrones ni tachaduras. Al emitirse la factura, el ejecutante del gasto deberá verificar que se indique:

- Fecha
- Nombre de la Casa Comercial que la emite
- Estar emitida a nombre del SENARA
- Concepto del gasto
- Razón de Cancelado
- Monto total, indicado en forma clara y legible

b) El ejecutante del gasto deberá indicar en la factura, y de requerirse, en la solicitud de pago:

- Nombre y cargo de las personas atendidas, entidad a la que pertenece y la relación de éstas con SENARA
- Motivo de la atención brindada.
- Nombre y firma del ejecutante del gasto (Gerente o Subgerente).

c) Para la liquidación del gasto las facturas deberán ser acompañadas de una nota de solicitud de pago.

d) Las facturas junto con la nota de solicitud de pago serán presentadas al encargado del proceso financiero-contable, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. De encontrarse el cobro ajustado a derecho, procederá a autorizar el pago mediante la consignación de su nombre y firma.

e) La Liquidación del gasto de representación debe presentarse al cobro dentro de los siete días hábiles, contados a partir de la ejecución del gasto. No se procederá al pago de las sumas que no se liquiden dentro de ese período.

Artículo 8°—**Facultades de verificación:** El Area Administrativa de SENARA queda facultada para verificar cualquier dato relacionado con el gasto de representación que esté en trámite de pago.

Será rechazada toda gestión de cobro de gastos de representación, que no se ajuste a lo establecido en este Reglamento o que la naturaleza del gasto no corresponda a gastos de representación.

Artículo 9°—**Uso razonable de los recursos:** Los funcionarios autorizados para realizar este tipo de gastos deberán hacer un uso razonable de los mismos, y en la medida de lo posible deberá procurarse que los gastos se realicen en forma equilibrada a través de todo el período presupuestario.

Artículo 10.—**Gastos de representación en el exterior:** Los gastos de representación que se realicen en viajes al exterior, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos en lo que les resulte aplicable.

Artículo 11.—**Sanciones:**

- a) El ejecutante del gasto que por negligencia o dolo incumpla las disposiciones de este reglamento, no podrá reclamar el reembolso del mismo, debiendo en este caso correr el gasto por su cuenta.
- b) Si por dolo o culpa grave el ejecutante del gasto consignare datos falsos en la documentación relacionada con el cobro de este tipo de gastos, se estará a lo dispuesto en los regímenes de responsabilidad civil, penal y disciplinaria del servidor, en cuanto resulten aplicables.
- c) El funcionario que apruebe el pago de gastos de representación, contraviniendo las disposiciones establecidas en este reglamento, estará sujeto a la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la falta.

Rige a partir de su publicación en "La Gaceta". Acuerdo firme.

Ing. José Miguel Carrillo Villareal, Gerente.—1 vez.—(O. C. N° 74921.—C-7000.—(23069).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 4910-97, celebrada el 16 de abril de 1997, con base en lo manifestado por el Departamento Monetario en su memorando DM-225 del 17 de abril de 1997, y considerando:

1. Que de acuerdo con los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, esta Institución está obligada a publicar informes periódicos sobre su situación financiera, programa monetario y sus modificaciones, operaciones cambiarias y resúmenes estadísticos de la situación económica del país.
2. Que el mejor medio para realizar tales publicaciones, dada la naturaleza de los informes, es la prensa escrita y no la radio o la televisión.
3. Que el proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)", al incorporar la moción del señor Diputado Trejos Salas para que las instituciones autónomas deban gastar el 15% de su presupuesto en publicidad por medio del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), restaría discrecionalidad al Banco Central de Costa Rica para decidir la mejor manera de gastar los recursos presupuestarios para divulgación y lo forzaría a desembolsar \$5.5 millones más, en radio y televisión, de lo que tiene presupuestado para 1997.
4. Que indirectamente, proyectos de las características apuntadas, dificultan los esfuerzos de estabilización económica del Banco Central de Costa Rica, en el tanto que resultan contrarios a los esfuerzos que se realizan para lograr el ordenamiento y saneamiento de las finanzas públicas.
5. Que el citado proyecto introduciría más distorsiones en la elaboración de los presupuestos oficiales y mayor rigidez en el funcionamiento de las entidades estatales.
6. Que lo conveniente es que la carga financiera que le va a significar el SINART al Estado quede claramente especificada en el Presupuesto Nacional, con el fin de introducir mayor transparencia al manejo de las finanzas públicas y posibilitar la evaluación de los costos de esa empresa pública,

dispuso:

emitir el dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART)", expediente 12.785, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 219 del 14 de noviembre de 1996.

Lic. Roberto Jaikel Saborío, Secretario General.—1 vez.—(O. P. C. N° 34337)—C-3000.—(23066).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

Se avisa al público y comercio en general que se ha dado el orden de no pago sobre el cheque referido número 150695; fecha de emisión 21 de marzo de 1997; monto \$3.000,00; beneficiario Avalón Cosmetic, Inc.; banco emisor Banco Nacional de Costa Rica; banco girado Chase Manhattan Bank; solicitante Rodolfo Calderón Castro, a fin de no hacerlo efectivo y tramitar su reposición de conformidad con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 29 de abril de 1997.—Jorge Argüello S., Jefe, Oficina Principal.—N° 52237.—(25696).

PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Yo, Rockwell Rockwell Howard beneficiario del certificado de depósito a plazo N° 831733, por la suma de \$4.086,38 extendido a su orden por el Banco Nacional de Costa Rica, emitido el 06-05-96, 1 año plazo con vencimiento al 06-05-97, a un interés anual de 6.06%, cupón (es) a la orden N° 419287-88-89-90 por \$61,91 c. uno, vencimiento al 06-08-96, 06-11-96, 06-02-97 y 06-05-97.

Solicito reposición de esto(s) documento(s) por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

San José, 6 de mayo de 1997.—Lic. Juan Carlos Murillo Sánchez, Jefe Captación de Recursos.—N° 52393.—(26558).

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica, certificado emitido a la orden de Reyes Reyes Ernesto con documento de identidad N° 90305950.

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence
60229944	¢2.021,87	1 mes	03-04-97	05-05-97 5,58% anual